

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

COMISIÓN NACIONAL DEL TÉ

DE SU CREACIÓN

ARTÍCULO 1 – Créase la Comisión Nacional del Té que funcionará con carácter permanente en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

OBJETIVO, MISIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2 – Serán sus objetivos: promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo del té, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

ARTÍCULO 3 – La Comisión Nacional del Té tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en todo lo relacionado con la producción, elaboración y comercialización del té.
- b) Intervenir y colaborar con los distintos organismos intervinientes en el estudio y análisis de la mejor política a implementarse para el desarrollo de la actividad tealera.
- c) Llevar a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten su consumo interno y externo.
- d) Proponer mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores de té radicados en el país.
- e) Participar en la elaboración y evaluación de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización.
- f) Coordinar con los organismos competentes en materia alimentaria la ejecución de planes y programas relacionados con las buenas prácticas en lo referente a la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo del té y derivados.
- g) Producir información y compilar estadísticas sobre todos los aspectos vinculados a la producción, comercialización, industrialización, precios, mercados y consumo del té.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- h) Promover distintas formas asociativas entre productores primarios de té.
- i) Considerar, evaluar y proponer los proyectos de decretos, resoluciones, y toda norma que considere necesaria para el cumplimiento de sus facultades.
- j) Fomentar la apertura y promoción de nuevos mercados y la ampliación de los existentes.
- k) Recomendar medidas correctivas tendientes a mejorar la calidad del té elaborado, en concordancia con las exigencias del mercado nacional e internacional.
- l) Proponer un sistema de fiscalización para el control de calidad de los brotes de té y de su producción en general.
- m) Implementar campañas promocionales destinadas a la captación de nuevos mercados y la ampliación de los existentes.
- n) Colaborar en la coordinación del accionar de todos los organismos oficiales vinculados al tema.
- o) Redactar y aprobar el Reglamento Interno para su funcionamiento.
- p) Elaborar y actualizar periódicamente informes referidos a situación y perspectivas de los mercados internacionales, precios, precios esperados, volúmenes comercializados, consumo y oferta mundial de té.
- q) Elaborar y publicar anualmente, en base a la información referida en el inciso anterior, precios orientativos de la materia prima que le permitan al productor defender el valor de su producto al momento de tener que decidir su venta.

DE SU COMPOSICIÓN Y REUNIONES

ARTÍCULO 4 – La Comisión Nacional del Té estará presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y estará compuesta además por:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.
- b) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.
- c) Un representante designado por los elaboradores.
- d) Un representante designado por los comercializadores.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- e) Un representante designado por las entidades que nuclean a los productores primarios tealeros.
- f) Un representante por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio tealero.

Las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, y presentar Memoria y Balance.

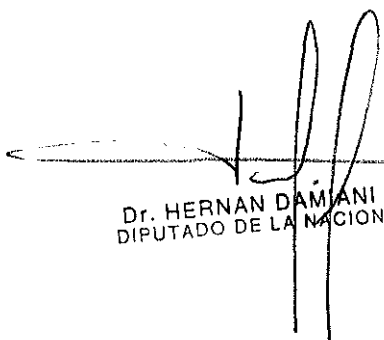
ARTICULO 5 - Los miembros de la Comisión designados por las entidades durarán 2 años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de 6 meses. La designación y remoción de los mismos será conforme a un procedimiento reglamentario acordado por las entidades en conocimiento de la Comisión.

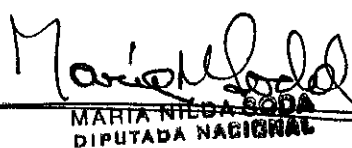
ARTÍCULO 6 – Las reuniones de la Comisión serán convocadas al menos una vez cada 3 meses o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionarán con la presencia de la mayoría simple debiéndose resolver las cuestiones sometidas a consideración por mayoría simple.

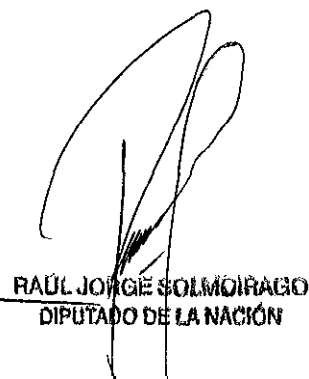
ARTÍCULO 7 – Los integrantes de la mencionada Comisión Nacional del Té no percibirán remuneración alguna por su actividad en la misma. En los casos que estén debidamente justificados podrán compensarse gastos de viajes o alojamientos de los representantes de los productores.

ARTICULO 8 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTICULO 9 - De forma.


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


MARÍA NILDA SOSA
DIPUTADA NACIONAL


RAÚL JORGE SOLMÓIRAGO
DIPUTADO DE LA NACION